



Aciertos y errores de la nueva Ley de Propiedad Intelectual

Expansión. - Los expertos aseguran que esta reforma, que sufrirá una revisión radical dentro de un año, sigue sin solucionar de manera definitiva los problemas que rodean a la propiedad intelectual.

La reforma de la Ley de Propiedad Intelectual (LPI) ha hecho correr ríos de tinta a lo largo de estos dos últimos años. Ahora, antes de que eche a andar el 1 de enero de 2015, toca identificar los aciertos y errores de esta última revisión.

El primer asunto a tener en cuenta, y que sería un aspecto negativo, sería la patente falta de recorrido que tendrá esta ley, ya que como se explica en la exposición de motivos del texto, éste es sólo un cambio parcial a la espera de acometer una reforma integral el año próximo.

Al fin y al cabo, todo este trabajo habría sido algo así como mucho ruido y pocas nueces y así lo han explicado tanto Pedro Letai, profesor del IE Law School, como Juan Antonio Orgaz, director legal de Discovery Communications, en la jornada organizada por la cátedra Pérez-Llorca-IE de Derecho Mercantil sobre la LPI. «Parece ilógico que se hayan invertido dos años de trabajo en realizar una norma que sufrirá una revisión radical en el margen de un año y más si se tiene en cuenta que esta reforma no es más que un parche», asegura Orgaz.

La norma adolece de un grave problema: su falta de recorrido, ya que será revisada dentro de un año

De la misma opinión se muestra Alejandro Touriño, socio del área de tecnologías de la información de Ecija, que afirma que, «aunque los objetivos de la reforma sean loables desde un punto de vista teórico, la norma adolece de un grave problema y éste es su carácter temporal limitado».

Copia privada Frente a este primer problema de peso, los juristas apuntan a otros desaciertos, como la limitación de la copia privada y la compensación de los derechos de autor a través de los Presupuestos Generales del Estado o el establecimiento de mecanismos de supervisión de las entidades de gestión demasiado restrictivos. Frente al asunto de la copia privada, Pablo Hernández, director del área de medios y entretenimiento de Elzaburu, cree que se han delimitado de manera tan restrictiva «los supuestos amparados por la copia privada que esta configuración convertirá en ilícitas conductas que hasta ahora no lo eran». En este sentido, el letrado apunta que habrá que ver en qué queda este polémico punto, ya que tanto la delimitación de la copia privada como que el Estado asuma el pago de los derechos de autor serán próximamente «enjuiciadas a nivel europeo, como se advierte de las cuestiones prejudiciales suscitadas por el Tribunal Supremo».

Frente a los mecanismos de control que se aplicarán a las entidades de gestión, Orgaz es el experto que más contrario se muestra a los efectos que pueden llegar a tener. Aunque el letrado entiende la necesidad de vigilar la labor de estas organizaciones, también cree que imponiendo estos sistemas de control, «las entidades de gestión quedan retratadas como sospechosas, aunque hagan un trabajo impecable, y eso terminará por ensombrecer todo lo que rodea la propiedad intelectual, algo que podría ocurrir con cierta facilidad frente a los titulares de derechos de autor».

Vía Civil A pesar de todo lo enunciado, los letrados consultados por EXPANSIÓN también ven puntos positivos a la nueva Ley de Propiedad Intelectual. Entre lo más relevante está que la norma ha otorgado un mayor rango de acción para perseguir los delitos contra la propiedad intelectual. «Al abrir una vía civil para identificar a los infractores de los derechos derivados de la propiedad intelectual, la nueva LPI ha acertado y ha decidido actuar contra los que hacen negocio y no contra los que hacen ocio», apunta Letai.

Con los sistemas de control, las entidades de gestión quedan retratadas como sociedades sospechosas

Aciertos y errores de la nueva Ley de Propiedad Intelectual

«La sección segunda de la Comisión Sínde tendrá mayor capacidad para actuar contra las webs que ofrezcan contenidos ilícitos de forma notoria, con la potestad, además, de instar tanto a intermediarios de pago electrónico como de publicidad a colaborar en sus procedimientos», añade Touriño.

Respecto a este último aspecto, que es la inclusión en la norma de una categoría como la contribución a la infracción, el Consejo General del Poder Judicial ya dijo en su informe sobre el anteproyecto que le parecía «loable importar al ordenamiento español estas categorías aplicadas por los tribunales de EEUU en acciones de defensa de derechos de propiedad intelectual y que se trataba de un instrumental que puede servir a hacer eficaz su protección en el entorno digital».

Transposición Por último, hay que destacar otro aspecto positivo de esta reforma. El texto se ha elaborado pensando en dos normas europeas que era imperativo transponer a nuestro ordenamiento. Como explica Hernández, «se trata de las directivas que, por un lado, amplían el plazo de protección de los fonogramas hasta los 70 años y, por el otro, que facilita el uso por instituciones culturales de obras cuyos titulares no puedan ser localizados, lo que se conoce como las obras huérfanas».

Tres asuntos a tratar y una sorpresa Según explica el Gobierno en la exposición de motivos de la Ley de Propiedad Intelectual, la reforma ha sido limitada y sólo se iba a intervenir en tres asuntos considerados urgentes: la copia privada, las entidades de gestión y las medidas antipiratería. Sin embargo, el Ministerio de Cultura terminó por incluir una sorpresa: el canon AEDE, (Asociación de Editores de Diarios Españoles), más conocida como la tasa Google. Esta compensación equitativa a favor de los titulares de derechos por la reproducción parcial de sus contenidos por parte de los agregadores no convence demasiado a los cuatro letrados, ya sea por su escaso efecto revitalizador o por la indefinición del propio texto respecto a varios problemas.

«La ley configura este canon como un derecho irrenunciable, de manera que el titular del derecho ¿el medio de comunicación? no puede rehusar ese derecho y, consecuentemente, se realizará un cobro a quien agregue», comenta Alejandro Touriño, socio del área de tecnologías de la información de Ecija. «Por otro lado, hay que decir que los que realicen la actividad de agregación sólo estarán obligados al pago si están ubicados en España, ya que la norma no resulta de aplicación a agregadores que estén fuera, aunque reproduzcan medios españoles», concluye.



© CCOO SERVICIOS 2017

Logos y marcas propiedad de sus respectivos autores

Se permite la reproducción total o parcial de todos los contenidos siempre que se cite la fuente y se enlace con el original